

## Unidad de Gestión de RR.HH. y Relaciones Laborales

### AVISO Nº 4/2010

# CALENDARIO DEFINITIVO DE FIESTAS LABORALES PARA 2010.

Se pone en conocimiento de todos los agentes de la empresa que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 87/2009, de 30 de septiembre, de la Comunidad de Madrid, así como en los acuerdos adoptados al efecto por el Ayuntamiento de Madrid y el suscrito con el Comité de Empresa, el pasado día 13 de enero, **el calendario definitivo de fiestas laborales no recuperables para el próximo año 2010** es el siguiente:

1 de Enero	Viernes	Año Nuevo
6 de Enero	Miércoles	Epifanía del Señor
19 de Marzo	Viernes	San José
1 de Abril	Jueves	Jueves Santo
2 de Abril	Viernes	Viernes Santo
3 de Junio	Jueves	Corpus Christi
25 de Junio	Viernes	Sustitución Fiesta del Trabajo.
29 de Septiembre	Miércoles	Festividad de San Miguel
11 de Octubre	Lunes	Sustitución Festividad de San Isidro
12 de Octubre	Martes	Fiesta Nacional de España
1 de Noviembre	Lunes	Todos los Santos
8 de Noviembre	Lunes	Sustitución Fiesta Natividad del Señor
9 de Noviembre	Martes	Nuestra Señora de la Almudena
6 de Diciembre	Lunes	Constitución Española
8 de Diciembre	Miércoles	Inmaculada Concepción

Para el disfrute de las festividades trasladadas a otras fechas sustitutivas (en concreto, a los días 25 de junio (viernes), 11 de octubre (lunes) y 8 de noviembre (lunes) de 2010 y tomando en consideración las exigencias del servicio público que prestamos, en el acuerdo suscrito el pasado día 13 de enero, más arriba citado, se contienen, asimismo, normas específicas para determinados grupos de trabajadores, que, por ello, acomodarán el disfrute de estas fiestas a lo en ellas previsto.

Dichas normas son las siguientes:

- Aquellos trabajadores con sistema de **descanso semanal en sábados, domingos y festivos, adscritos a Secciones en las que no existe un sistema de guardias** para cubrir el servicio en tal día de descanso, disfrutarán el día fijado como descanso sustitutivo del correspondiente a dicha festividad. De esta norma general se exceptúan aquellos trabajadores en cuyo cómputo y distribución de jornada anual figuran períodos compensatorios de disfrute agrupado de días de descanso retribuidos (por regularización de jornada anual), además del período vacacional, y cumplan jornadas laborales diarias de 8 horas; estos trabajadores, así excepcionados, disfrutarán el correspondiente descanso compensatorio y sustitutivo de aquella festividad, de acuerdo con su Gerencia, tal como se ha venido realizando en años anteriores, y previa petición de cada trabajador afectado. Caso de denegar la Gerencia la fecha propuesta por cada trabajador deberá motivar específicamente su rechazo.
- Asimismo, **los trabajadores de la Dirección de Operación cuya actividad laboral se desarrolla en línea o en relación directa con la prestación del servicio, ya tengan asignada jornada diaria de 8 horas ó 7 horas y 30 minutos, que descansen sábados, domingos y festivos**, disfrutarán los descansos sustitutivos correspondientes a las tres fiestas indicadas (así como el descanso del día 29 de septiembre) **previo acuerdo con su Coordinación o Gerencia correspondiente**, pudiendo, incluso, disfrutar los mismos de manera acumulada.
- **En las Unidades de Mantenimiento de Instalaciones y de Obra Civil, así como en las Gerencias de Mantenimiento de Ciclo Corto y de Almacenes**, respecto de la concreta modalidad del disfrute de los descansos compensatorios y sustitutivos fijados para la generalidad de las plantillas así como para los trabajadores que cubran las guardias que pudieran establecerse, se estará, en su caso, a lo dispuesto en los respectivos acuerdos sectoriales que afecten a las diferentes Sección o Secciones.

Madrid, 19 de enero de 2010

UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
Y RELACIONES LABORALES  
Responsable de la Unidad

Félix Martínez Cachón